



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°165018

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0596 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO HOTEL Y RESTAURANTE DEL GRUPO BADENIA S.A.C.I (BADENIA HOTEL GARNI), PERTENECIENTE AL SEÑOR DIETER ESCHER, UBICADO EN EL KM 8,5 DE LA RUTA MARISCAL ESTIGARRIBIA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 804, 17117, 16652 Y 2278 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”

Asunción, 18 de marzo de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN N° 2067/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Juan David Martinuchi S. REG. CTCA I- 567, en representación del Señor Dieter Escher, del Proyecto “Hotel y Restaurante del Grupo Badenia S.A.C.I (Badenia Hotel Garni), ubicado en el Km 8,5 de la Ruta Mariscal Estigarribia en la propiedad identificada con Finca N° 804, 17117, 16652 y 2278 del Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la empresa se dedicará a servicio de restaurante y hotelería para lo cual declara contar con: edificio de dos plantas en el cual se desarrollara en la parte alta la actividad hotelera y cuenta con 29 habitaciones cada uno con sanitarios y con capacidad de albergar a más de 90 personas. Tiene área de recepción, oficinas administrativas, salón para desayuno, cocina y depósito. Además el complejo edilicio en su parte baja cuenta con salones comerciales completamente equipados para tal efecto. Cuenta con dos áreas de estacionamiento. Así también en un área se encuentra el Restaurante para servicios de almuerzo y cena. Cuenta con área de servicio para la recolección y tratamiento de efluentes cloacales, con área para manejo de residuos sólidos y sistemas de recolección de agua pluviales. En total el proyecto ocupa un área de 9.411 m².

Que, el proponente ha presentado el plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios a ser presentados a la Municipalidad Local, a fin de proceder a su verificación y aprobación en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Disposición de Efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, condicionado al cumplimiento de la Ley 3239 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” y la Resolución SEAM N° 2194/07, cumpliendo con el Registro Nacional de los Recursos Hídricos a fin registrar datos del pozo tubular profundo con que cuenta el proyecto para la captación de agua subterránea. Sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario 836/80, Ley N° 716/96, 3239/07, 3956/09, 1100/97, Resolución N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría Ambiental de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.018 (Ciento sesenta y cinco mil diez y ocho)
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Etal. Christian Ismael Ferrer Saenz, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y Recursos Naturales